

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., cinco de agosto de dos mil veintiuno

I. Se reconoce a la abogada Nieves Mayuza Prada como apoderada del deudor Esneider Alexander Olaya Castiblanco, en los términos del poder obrante en la numeración 009 de este expediente digital.

II. Se rechaza el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el deudor en contra del auto calendado 2 de junio de 2021, por extemporáneo. Obsérvese que el término para formular el recurso se computó durante los días 4, 8 y 9 de junio de 2021, periodo durante el cual se surtía la ejecutoria del auto que decretó la terminación del trámite de ejecución de la garantía mobiliaria.

Como el escrito de reposición se presentó el 15 de junio de 2021, éste, resulta extemporáneo.

III. De otro lado, téngase en cuenta que el trámite de ejecución de la garantía mobiliaria aquí adelantado no incluye la notificación del deudor, toda vez que únicamente se libra la orden de aprehensión del vehículo y una vez cumplido ello, se ordena su entrega al acreedor. En tal sentido, no son de recibo las apreciaciones efectuadas por la apoderada del señor Esneider Alexander Olaya Castiblanco, en cuanto a que no fueron aportadas ni valoradas pruebas dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez